

2019/249 AORTE RECURSOS CARLOS A RODRIGUEZ B PICHINCHA x LMBDELAR EJE

oficina lmbdelar <lmbdelar@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 5:08 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lmbdelar@claro.net.co <lmbdelar@claro.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)
REPOSICIONyAPELORECHAZO MEDIDAS.pdf;

Pereira Febrero 15/2024
Juzgado **6º. Civil Municipal Armenia.**
Proceso Ejecutivo # **249/2019**
Demandado **Carlos Arturo Rodríguez M**
Folios **2 folios.**
Actuación **Recursos de Reposición y Apelación.**

Señores **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**, Señores **JUZGADO 8º. CIVIL MUNICIPAL** de **Armenia** (Q), LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE, obrando como Apoderada Judicial de la Demandante dentro del Proceso de la referencia, **BANCO PICHINCHA S.A.**, apporto digitalmente, **Recursos de Reposición y Apelación**, para su consideración y trámite dentro del Proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213/2022 y, remito ésta Reconsideración, firmada digitalmente por la suscrita Apoderada de la Parte Demandante, para que obren dentro del Proceso de la referencia.

ANEXOS Documento enunciado y obrante en Archivo Pdf, en **2 folios**

El Demandado registra luisorlandolopez@hotmail.com e Informo como DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO '**principal**' la **registrada** ante el **CSJ** lmbdelar@hotmail.com y, suministro como Direcciones Electrónicas alternas lmbdelar@claro.net.co y, lmbdelar@gmail.com y, adicionalmente suministro como contacto actual el **Celular 3117715345**.

Señor Juez,
LUZ MARIA BOTERO de la ROCHE.
C.C. # 24'.328.370, Manizales.
T.P. # 32.402, CS de la J.



Pereira, Febrero 15 de 2.024.

**SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
RADICADO; **# 630014003006-2019-00249-00.**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MADRID.**
ACTUACION: **INTERONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION**

LUZ MARIA BOTERO de la ROCHE, abogado en ejercicio, portadora de T.P. # 32.402, otorgada por el **C.S.J.** y acreditada como Apoderada Judicial de la Demandante dentro del Proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de término, con fundamento en los Artículos 348 y s.s. manifiesto interponer **Recurso de REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el Auto de **Febrero 9/2024**, notificado por estado en **Febrero 12/2022**, que RECHAZO el Decreto de Medidas Cautelares a Entidades Financieras; Recursos que sustento en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES ANTECEDENTES

Se fundamenta la inconformidad con la Providencia recurrida en el reparo de legalidad que amerita la Decisión del Despacho frente al Decreto de la Medida Cautelar solicitada al considerar que:

"(...) ... esta judicatura **se abstendrá de decretar la solicitud elevada, pues si bien el artículo 593 del CGP permite el embargo de dineros depositados en establecimientos bancarios**; lo cierto también es que, **el artículo 83 del CGP establece en la parte interesada la obligación de determinar con precisión las personas, bienes o, en este caso, los productos financieros objeto de las medidas cautelares, además del lugar donde se encuentran.**

De esta manera, conforme el artículo 83 precitado, **resulta indispensable para la viabilidad del decreto de la cautela, el determinar puntualmente el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar en cada entidad financiera**; circunstancia que aquí no se determinó. Aunado a que por su parte tampoco se demostró haber adelantado las gestiones pertinentes para la obtención de la información que se requiere en tal sentido (Art.43 Núm.4, Art.78 Núm.10 CGP). ... (Ob. Cit. Negritas fuera de texto.).

Las Disposiciones Legales en cita, en lo pertinente establecen:

"(...) ART 43 # 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

"(...) ART 78 # 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (Ob. Cit. Subrayado fuera de texto.).

A la par con las Disposiciones parcialmente transcritas se cuenta con importante Desarrollo Jurisprudencial y Doctrinario que amparan y legitiman la Reserva Bancaria imperante en las Entidades Financieras y consistente en guardar secreto de todas las informaciones que recibe de terceros (clientes) con quienes celebra cualquiera de las operaciones comerciales y financieras autorizadas por la Ley, protegiendo a los titulares de sus productos, personas naturales o jurídicas, cuando

CONSULTORES JURIDICOS



Luz María Botero de la Roche

Abogado

Universidad de Caldas

Universidad Externado de Colombia

su información ha sido recolectada en una base de datos de entidades financieras, públicas o privadas, con la finalidad de restringir las consultas a su información y productos en protección a su derecho a la intimidad y habeas data; razón por la que se recurre a Orden Legítima de Autoridad Competente, petitionada dentro de un Proceso, generalmente Ejecutivo como en éste caso, para obtener la Información necesaria requerida para perseguir el Pago de Obligaciones Insolutas, reconocidas dentro de un Proceso rituado con la plenitud de las formas de cada juicio y donde ya se estableció y produjo una Orden de Pago de Sumas de Dineros adeudadas por el Deudor Demandado al Acreedor Demandante y que éste último pretende hacer efectivas tales Condenas, en ejercicio de la Garantía que para el Pago constituye el Patrimonio del Deudor; razón por la que recurre, dentro del Proceso Ejecutivo, a la solicitud de Decreto de Medidas Cautelares sobre los Productos Financieros que existan en cabeza del Ejecutado, sin que tal petición, en la mayoría de los casos, pueda ser concretada con la identificación plena de la Clase de Productor , # de Cuenta y demás especificaciones a las que NO tiene acceso en virtud de la RESERVA BANCARIA que ampara ésta clase de Información y, razón por la que NO le es posible obtener ésta información directamente; pero, sin que tal Petición dentro del Proceso Ejecutivo vulnere los Derechos del Deudor, para quien solo aplicara la Medida si es Titular de Derechos en la Entidad Financiera para la que aplique.

Son las anteriores consideraciones las que sustentan la imposibilidad de obtener por otro medio la información reclamada de: **'.. determinar puntualmente el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar en cada entidad financiera. ..'** y que sustentan la inconformidad con la Providencia recurrida.

Como la finalidad es permitir al Juez armonizar la verdad real con la procesal, en desarrollo de principios y garantías Constitucionales tales como el consignado en el Inciso final del Artículo 2º., 29, 83 y, muy especialmente el de la **"prevalencia del derecho substancial"** en las decisiones judiciales, dado que de conformidad con el artículo 4º. del C.P.C.: "(...) El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)".

Y, en razón de ello es que reiteradas y múltiples son las manifestaciones de las Altas Cortes que al unísono establecen que **'los errores no atan al Juez'**, afirmándose que la actuación irregular en un proceso, no puede atarlo para que se sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo y el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores futuros, como se relata en las Sentencias de Marzo 23/81; de Febrero 4/1981 y de Octubre 8/1987 de La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de Mayo/1994, del Consejo de Estado, entre otras.

Con sustento en las Consideraciones expuestas, con arreglo a las Disposiciones Legales que regulan su producción y por ser contraria a Derecho la Decisión impugnada, es que se petitiona la **REPOSICION** del Auto Recurrido, en el sentido de **REVOCAR** el Auto Impugnado y dar trámite al Decreto de las Medidas Cautelares Peticionadas y, en caso de mantenerse en firme la decisión atacada, se conceda el Recurso de **APELACION** que en subsidio se interpone con igual fundamento.

Señor Juez,

LUZ MARIA BOTERO de la ROCHE.

C.C. # 24'.328.370, Manizales.

T.P. # 32.402, C.S. de la J.

Complejo Urbano Diario del Otún, Calle 19 No. 9-50 Oficina 1104A

Tel-Fax: # 3353441 y PBX: # 3413091 y # 3413092 de Pereira

imbdelar@hotmail.com

APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN - 63001400300620200015300 - FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA vs MARY LUZ GÓMEZ ECHEVERRY

YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Vie 16/02/2024 8:49 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (316 KB)
2020-153 APORTO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Respetados Doctores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

ASUNTO:	APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA
ACCIONADO:	MARY LUZ GÓMEZ ECHEVERRY
RADICADO No:	63001400300620200015300

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente correo remito el memorial del que se hace referencia en el asunto, agradezco la colaboración y el trámite que se le dé al mismo.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA

*C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)
T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.*

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él, son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a notificacionesyamidbayona@gmail.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía representada o de sus afiliados.

Respetados Doctores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA
ACCIONADO: MARY LUZ GÓMEZ ECHEVERRY
RADICADO No: 63001400300620200015300

Se dirige a ustedes **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado actuando en representación de la parte ACCIONADA, con tarjeta profesional No. 144.053 del C.S.J., a través del presente escrito y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa máxima legal indicada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes, según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO										
PERI ODO	DESDE			HASTA			TOTAL DIAS	TASA	SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO				
ABR	10	4	2021	30	4	2021	20	1,34%	3.459.286,00	30.886,92
MAY	1	5	2021	31	5	2021	30	1,33%	3.459.286,00	46.106,17
JUN	1	6	2021	30	6	2021	29	1,33%	3.459.286,00	44.545,21
JUL	1	7	2021	31	7	2021	30	1,33%	3.459.286,00	46.006,47
AGO	1	8	2021	31	8	2021	30	1,33%	3.459.286,00	46.156,01
SEP	1	9	2021	30	9	2021	29	1,33%	3.459.286,00	44.497,02
OCT	1	10	2021	31	10	2021	30	1,32%	3.459.286,00	45.757,10
NOV	1	11	2021	30	30	2021	29	1,34%	3.459.286,00	44.689,72
DIC	1	12	2021	31	12	2021	30	1,35%	3.459.286,00	46.703,70
ENE	1	1	2022	31	1	2022	30	1,36%	3.459.286,00	47.200,78
FEB	1	2	2022	28	2	2022	27	1,41%	3.459.286,00	43.907,64
MAR	1	3	2022	31	3	2022	30	1,42%	3.459.286,00	49.206,09
ABR	1	4	2022	30	4	2022	29	1,46%	3.459.286,00	48.946,47
MAY	1	5	2022	31	5	2022	30	1,51%	3.459.286,00	52.251,73
JUN	1	6	2022	30	6	2022	29	1,56%	3.459.286,00	52.136,17
JUL	1	7	2022	31	7	2022	30	1,62%	3.459.286,00	56.066,67
AGO	1	8	2022	31	8	2022	30	1,69%	3.459.286,00	58.305,19

Av. Circunvalar No. 5-20 centro de negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de la ciudad de Pereira – Teléfono: (6) 3256166 y 320 7265645.

Yamid Bayona Tarazona abogado



SEP	1	9	2022	30	9	2022	29	1,77%	3.459.286,00	59.338,36
OCT	1	10	2022	31	10	2022	30	1,85%	3.459.286,00	64.010,65
NOV	1	11	2022	30	30	2022	29	1,93%	3.459.286,00	64.530,44
DIC	1	12	2022	31	12	2022	30	2,05%	3.459.286,00	71.071,63
ENE	1	1	2023	31	1	2013	30	2,13%	3.459.286,00	73.825,65
FEB	1	2	2023	28	2	2022	27	2,22%	3.459.286,00	69.186,00
MAR	1	3	2023	31	3	2023	30	2,27%	3.459.286,00	78.363,87
ABR	1	4	2023	30	4	2023	29	2,30%	3.459.286,00	76.947,37
MAY	1	5	2023	31	5	2023	30	3,17%	3.459.286,00	109.627,25
JUN	1	6	2023	30	6	2023	29	3,12%	3.459.286,00	104.446,91
JUL	1	7	2023	31	7	2023	30	3,09%	3.459.286,00	106.813,00
AGO	1	8	2023	31	8	2023	30	3,03%	3.459.286,00	104.930,08
SEP	1	9	2023	30	9	2023	29	2,97%	3.459.286,00	99.258,41
OCT	1	10	2023	31	10	2023	30	2,83%	3.459.286,00	97.944,99
NOV	1	11	2023	30	11	2023	29	2,74%	3.459.286,00	91.548,90
DIC	1	12	2023	31	12	2023	30	2,69%	3.459.286,00	93.159,98
ENE	1	1	2024	31	1	2024	30	2,53%	3.459.286,00	87.559,36
FEB	1	2	2024	16	2	2024	15	2,53%	3.459.286,00	43.768,73
RESUMEN									3.459.286,00	2.299.700,64

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA \$ 4.859.862

INTERESES MORATORIOS \$ 2.299.701

VALOR TOTAL ADEUDADO AL 16 DE FEBRERO DE 2024 \$ 7.159.563

SON: SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.159.563,00 M/CTE).

De la señora Juez.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA

C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)

T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.

Av. Circunvalar No. 5-20 centro de negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de la ciudad de Pereira – Teléfono: (6) 3256166 y 320 7265645.

59090 ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00523

Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>

Mié 14/02/2024 2:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

59090 MEMORIAL.pdf;

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIME ANDRES ORTIZ LEON

RAD: 2021-00523

Mediante la presente me permito allegar memorial del asunto.

Agradezco la atención.

--

Cordialmente,

Brayam Felipe Bejarano Duran

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta

Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia

Cel 3213171629

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIME ANDRES ORTIZ LEON

RAD: 2021-00523

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora, me permito allegar respetuosamente la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. liquidación de crédito que contiene los siguientes valores:

LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 09/MAYO/2023	\$96.606.339,54
% MORATORIO DESDE 10/MAYO/2023 (FECHA DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN) HASTA EL 08/FEBRERO/2024	\$10.244.466,26
ABONOS REALIZADOS	\$0
TOTAL	\$106.850.805,80

De la liquidación de crédito presentada por favor darle el trámite correspondiente conforme lo estipulado en el artículo 446 del C. g del P., esto es, corriendo traslado a la parte demandada y una vez vencido el termino, aprobando o modificando la liquidación si así lo considera el honorable despacho.

Del señor(a) Juez

Atentamente,



BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN

C. C No. 1.016.088.310 de Bogotá

T. P. No. 387.444 del C. S. de la J.

Brayam Felipe Bejarano Duran

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta

Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial AltaVista, Armenia

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN JAIME ANDRES ORTIZ LEON

FECHA PRESENTACION DEMANDA	28 de octubre de 2021
INTERES MORATORIO	22,18%

LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 09/MAYO/2023

CAPITAL ACELERADO	\$ 60.464.101,22
-------------------	------------------

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	10-may-23	8-feb-24	0,000616111	275	\$ 10.244.466,26
					\$ 10.244.466,26

FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
TOTAL	\$ -

ENTONCES:		
1)	LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 09/MAYO/2023	\$ 96.606.339,54
2)	% MORATORIO DESDE 10/MAYO/2023 (FECHA DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN) HASTA EL 08/FEBRERO/2024	\$ 10.244.466,26
3)	ABONOS REALIZADOS	\$ -
TOTAL		\$ 106.850.805,80